



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XV

Miércoles, 15 de Enero de 1997

Número 7

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Corrección de errores de la Ley 4/1996, de 5 de noviembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 142, de 11.11.96). Página 279

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 30 de diciembre de 1996, por la que se regula la elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y se establece el currículo de la optativa La Constitución: derechos y deberes humanos. Página 279

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Orden de 8 de noviembre de 1996, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de personal para su contratación laboral temporal con cargo a diversos proyectos de inversión en este Departamento. Página 294

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

Orden de 19 de diciembre de 1996, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación. Página 301

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Resolución de 29 de noviembre de 1996, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Patricia Lucía Barber Pérez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada. Página 303



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia y
Relaciones Institucionales

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8, (922) 47.69.40
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 45.50.48
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 12.480 ptas.
Semestre: 7.340 ptas.
Trimestre: 4.280 ptas.
Precio ejemplar: 125 ptas.

Resolución de 29 de noviembre de 1996, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Carmen Delia Dávila Quintana, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.	Página 303
Resolución de 10 de diciembre de 1996, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Lourdes Caridad Trujillo Castellano, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.	Página 304
Resolución de 18 de diciembre de 1996, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Estela María Carmona de Hanlon, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.	Página 304

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación

Orden de 27 de noviembre de 1996, por la que se constituye el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos Abona.	Página 305
Orden de 27 de noviembre de 1996, por la que se constituye el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos Valle de Güímar.	Página 305

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 9 de diciembre de 1996, por la que se dispone el cese, renovación y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias.	Página 306
---	------------

Consejería de Industria y Comercio

Orden de 3 de diciembre de 1996, por la que se nombra miembro vocal de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, así como Presidente del Grupo de Trabajo, a D. Rodolfo Ramírez García.	Página 307
Resolución de 2 de octubre de 1996, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza a la empresa Comercial Quiron, S.L. para el ejercicio de actividades de venta y asistencia técnica de equipos e instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.	Página 308

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Resolución de 2 de diciembre de 1996, del Director, por la que se hace público el resultado del concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato de diseño y ejecución de la campaña publicitaria de difusión de cometidos de este Instituto.	Página 309
--	------------

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

Resolución de 20 de septiembre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre notificación de la Resolución de aplazamiento de pago a favor de Recreativos Júpiter, S.A. (A-38219465).	Página 309
--	------------

Consejería de Política Territorial

Resolución de 12 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se decide emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 1.547/1996. Página 310

Resolución de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, sobre notificación a D. Antonio Delgado Placeres de la Resolución dictada en el expediente de infracción urbanística 850/95.C. Página 311

Consejería de Turismo y Transportes

Resolución de 27 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 312

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 9 de diciembre de 1996, relativo a nombramiento de Instructor y Secretario en expedientes de denuncias por presunta infracción de la normativa reguladora de caza. Página 314

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 4 de diciembre de 1996, relativo a la petición, formulada por D. José Rodríguez González, de concesión de las aguas públicas que se obtengan de la ejecución de un pozo sondeo a ubicar en el término municipal de Granadilla de Abona.- Expte. nº 6.418-C. Página 314

Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

Anuncio de 19 de noviembre de 1996, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General en la carretera C-821 en el tramo comprendido entre El Recodo y Aguamansa. Página 314

I. DISPOSICIONES GENERALES**Presidencia del Gobierno**

- 46** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 4/1996, de 5 de noviembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 142, de 11.11.96).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Ley, inserta en el Boletín Oficial de Canarias número 142, de fecha 11 de noviembre de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo quinto, donde dice:

“Se modifica la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/1990, de 26 de julio, a la que se añade un número 2 del tenor que a continuación se indica, ...”.

Debe decir:

“Se modifica la Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/1990, de 26 de julio, a la que se añaden los números 2 y 3 del tenor que a continuación se indica, ...”.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- 47** *ORDEN de 30 de diciembre de 1996, por la que se regula la elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y se establece el currículo de la optativa La Constitución: derechos y deberes humanos.*

El Real Decreto 1.007/1991, de 14 de junio (B.O.E. de 26), que establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, dispone en su artículo tercero que el currículo comprenderá materias optativas, que tendrán mayor horario lectivo al final de la etapa. El Decreto 310/1993, de 10 de diciembre (B.O.C. de 28 de enero de 1994) en su artículo 7, apartado 2, establece para el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, que se ofertarán con carácter optativo las enseñanzas de una segunda lengua extranjera en todos los cursos de la etapa; una materia de iniciación profesional y cultura clásica en el segundo ciclo de la misma.

Asimismo, la Resolución de 30 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se establece el currículo de determinadas optativas y se dictan instrucciones

sobre la elaboración, aprobación e impartición de las mismas en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato, en su anexo I dispone que deben ofertarse al alumnado del segundo ciclo de la etapa, las materias "Canarias, tierra sin fronteras" y "Aprender a razonar".

Por lo que respecta al Bachillerato, el Real Decreto 1.700/1991, de 29 de noviembre (B.O.E. de 2 de diciembre), desarrolló la estructura del mismo fijando las materias propias de las distintas modalidades, posibilitando que las Administraciones educativas fijen las materias optativas y el Real Decreto 1.178/1992, de 2 de octubre (B.O.E. de 21), establece las enseñanzas mínimas. Por último, el Decreto 101/1995, de 26 de abril (B.O.C. de 25 de mayo), por el que se establece el currículo de Bachillerato, lo regula en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

La Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) es la etapa educativa con la que finaliza en el nuevo sistema educativo el periodo de escolarización obligatoria, y los objetivos generales de esta etapa constituyen, por lo tanto, el perfil de la formación básica que deben poseer todos los ciudadanos y ciudadanas. Este tipo de enseñanza, que debe atender con esa finalidad educativa al conjunto de una población escolar muy diversa en cuanto a sus intereses y necesidades, requiere de unos instrumentos de adaptación del currículo a las características contextualizadas del centro educativo y de los diferentes alumnos y alumnas. Uno de estos instrumentos lo constituyen las materias optativas, con una oferta creciente a lo largo de la etapa, las cuales deben aportar aquellos elementos curriculares que, no estando contemplados en las distintas áreas, ayuden a la consecución de los objetivos generales de la misma.

En lo que se refiere al Bachillerato, las materias optativas tienen, esencialmente, un carácter diversificador y especializador, contribuyendo decisivamente a facilitar la transición a la vida activa y a desarrollar los objetivos generales de la etapa. Poseen, en suma, un alto valor de orientación profesional que ayuda a los alumnos en una etapa de carácter terminal y preparatorio, a tomar decisiones apropiadas sobre su futuro.

Corresponde a los centros educativos, en el ámbito de su autonomía para la concreción y adecuación del currículo que imparten, elaborar planes de optativas que hagan posible la consecución de estos fines, a través del diagnóstico de las necesidades y expectativas del alumnado y de las condiciones socioeducativas de su entorno, de la elaboración de ofertas coherentes de materias optativas para cada etapa y del desarrollo de una labor informativa y orientativa que facilite una elección correcta de cada alumno y alumna de su itinerario formativo. De esta tarea debe formar parte, como en todo proceso de concreción del currículo, la eva-

luación de la labor realizada a fin de proponer modificaciones en las acciones desarrolladas que mejoren los objetivos para los que fueron previstas. La convocatoria de planes de optativas, objeto de esta Orden, constituye el ámbito idóneo para que, especialmente aquellos centros educativos que han acumulado una experiencia a través del desarrollo de planes en años anteriores, inicien este proceso de evaluación interna, como el elemento previo y fundamental sobre el que planificar la oferta para un nuevo curso.

Por todo ello, esta Consejería, en uso de las competencias que le confiere el Decreto Territorial 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y en virtud de la habilitación que le confieren, respectivamente, el artículo 7.3 del Decreto 310/1993, de 10 de diciembre, y el artículo 12.1 del Decreto 101/1995, de 26 de abril,

DISPONE:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Orden será de aplicación en los centros educativos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias y tiene como objeto regular la elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato; asimismo, establece el currículo de la materia optativa para la Educación Secundaria Obligatoria La Constitución: derechos y deberes humanos.

CAPÍTULO II

LAS MATERIAS OPTATIVAS EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

Artículo 2.- En la Educación Secundaria Obligatoria.

La finalidad prioritaria de la Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) es la formación básica de todo el alumnado comprendido, con carácter general, entre los 12 y los 16 años de edad, de manera que puedan conocer e interpretar el medio que les rodea y actuar como ciudadanos responsables al tiempo que les capacita para continuar aprendiendo de forma autónoma y responsable.

Este conjunto de alumnos y alumnas tan amplio tendrá de forma natural miembros con diferentes capacidades, intereses y motivaciones, lo que se traduce en necesidades diferentes a las cuales habrá que dar respuestas educativas distintas.

Las optativas en la Educación Secundaria Obligatoria deberán contribuir a desarrollar las capacidades generales a las que se refieren los objetivos de la etapa, conformando un espacio importante dentro del currículo para dar respuesta a la diversidad de alumnos y alumnas de este nivel educativo. El logro de una mayor implicación y motivación del alumnado se consigue al permitirle tomar parte en la construcción de su propia formación. Para conseguir este objetivo es imprescindible que el centro educativo construya el espacio de optatividad desde el análisis riguroso de las necesidades de todos los alumnos y las alumnas del centro.

Al mismo tiempo que la Enseñanza Secundaria Obligatoria se configura como una etapa de formación básica, también posee un carácter preparatorio para aquellos alumnos que continúen en las diversas modalidades de la enseñanza postobligatoria, Formación Profesional o Bachillerato. En este sentido las optativas, conjuntamente con las distintas áreas, participarán en el cumplimiento de esta función. No obstante, el límite al carácter preparatorio vendrá marcado por los objetivos generales de la etapa, con lo que se garantiza el carácter comprensivo y se impide que la optatividad se convierta en una vía de segregación del alumnado.

Artículo 3.- En el Bachillerato.

Las enseñanzas del Bachillerato han de permitir que los alumnos y las alumnas cursen sus estudios de acuerdo con sus preferencias gracias a la elección de una modalidad concreta y de unas determinadas optativas, en un momento en que las diferencias personales en capacidades específicas, motivación e intereses suelen estar bastante definidas.

Por tanto, las materias optativas en el Bachillerato deberán contribuir decididamente a la orientación profesional, laboral y universitaria y ayudarán al alumnado a tomar las decisiones apropiadas sobre su futuro; asimismo, contribuirán al desarrollo de los objetivos generales de la etapa y a completar su formación mediante otras materias de modalidad u optativas diferentes a las propias de la modalidad de Bachillerato elegida, configurando un itinerario educativo personalizado.

CAPÍTULO III

PLAN DE OPTATIVAS

Artículo 4.- 1. Los centros que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato dispondrán de un plan de optativas para cada una de esas etapas. Este plan, que formará parte del proyecto curricular del centro, deberá contribuir a la consecución de los objetivos generales de la etapa y constituirá un instrumento de diversificación del currículo para atender las diferentes necesidades y expectativas del alumnado.

2. Con el fin de propiciar un mejor desarrollo de estos planes de optativas, las comisiones de coordinación pedagógica de los centros que ya los hayan desarrollado, realizarán anualmente una evaluación interna de los mismos y propondrán, si fuese necesario, las modificaciones oportunas en cuanto a objetivos, materias ofertadas así como de cuantos aspectos consideren pertinentes para la solución de los problemas detectados. Esta valoración será presentada al claustro de profesores del centro para su aprobación, pudiendo contar la Comisión de Coordinación Pedagógica con el asesoramiento de los servicios concurrentes para su elaboración.

3. Si el resultado de la evaluación referida en el apartado anterior fuese positivo se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Orden. Si el resultado de dicha evaluación fuese negativo se procederá a la modificación del plan de optativas, adecuándolo a los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 5.- Contenido del plan de optativas.

El plan de optativas constará de los apartados que a continuación se detallan:

1. Evaluación interna, en su caso, del desarrollo del plan de optativas que se ha venido impartiendo en el centro según lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden.

2. Justificación del plan que deberá contener los siguientes aspectos:

a) Adecuación de las enseñanzas a las características del centro, a su entorno y a las necesidades del alumnado con atención especial a la diversidad del mismo.

b) Contribución de dichas enseñanzas a la consecución de los objetivos de la etapa en relación con los proyectos educativo y curricular del centro.

3. Objetivos del plan de optativas y su relación con los de la etapa.

4. Relación de optativas indicando para cada una de ellas:

a) Justificación de la materia en función de los objetivos del plan de optativas.

b) Etapa, curso y perfil del alumnado al que se dirige.

c) Currículo propuesto si no estuviera publicado.

d) Departamento al que se adscribe.

e) Recursos personales y materiales del departamento responsable de su impartición.

5. Aspectos organizativos, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 6 y 8 de esta Orden y que deberá precisar por otra parte:

- a) Número de horas de optativas.
- b) Organización de las materias optativas.

Artículo 6.- Procedimiento de elaboración del plan de optativas.

1. Los objetivos que debe cubrir la optatividad en cada una de las etapas serán aprobados por el claustro de profesores a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica del centro. Previamente, el departamento de orientación elaborará un informe que recoja el contexto socioeconómico y cultural del centro, las características del alumnado y la oferta educativa existente en la zona.

2. En aquellos centros en los que no existiese aún comisión de coordinación pedagógica, los objetivos de los planes de optativas serán debatidos y aprobados en el seno del claustro de profesores.

3. Aprobados estos objetivos, los departamentos didácticos podrán hacer propuestas de materias optativas que serán presentadas a la comisión de coordinación pedagógica y que constarán al menos de:

- a) Justificación de la materia en función de los objetivos del plan de optativas.
- b) Etapa, curso y perfil del alumnado al que se dirige.
- c) Currículo propuesto, si éste no estuviera publicado.
- d) Departamento al que se adscribe.
- e) Recursos personales y materiales del departamento para el desarrollo de la materia optativa propuesta.
- f) Horas que el departamento propone para la impartición de optativas.
- g) Criterios de organización para el desarrollo del plan.
- h) Criterios propuestos por el departamento para la asignación de optativas al alumnado.

4. Vistas las propuestas de los distintos departamentos didácticos, la comisión de coordinación pedagógica elaborará una propuesta general para los diferentes niveles que, teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 4.2 y 4.3 de esta Orden, será presentada al claustro de profesores para su aprobación.

5. El departamento de orientación elaborará un programa de información al alumnado y a sus familias que será igualmente presentado al claustro para su aprobación.

6. Con el fin de propiciar un mejor desarrollo de estos planes de optativas, las comisiones de coordinación pedagógica de los centros que ya los hayan desarrollado, realizarán anualmente una evaluación interna de los mismos y propondrán, si fuese necesario, las modificaciones oportunas en cuanto a objetivos, materias ofertadas así como de cuantos aspectos consideren pertinentes para la solución de los problemas detectados. Esta valoración será presentada al claustro de profesores del centro para su aprobación.

7. Si el resultado de la evaluación referida en el apartado anterior fuese positivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2 de esta Orden. Si, por el contrario, el resultado fuese negativo, se procederá a la modificación del plan de optativas, adecuándolo a los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 7.- Autorización del plan de optativas.

1. Antes del 15 de marzo de cada curso escolar, cada centro educativo presentará a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y a la Inspección de Educación el plan de optativas para cada una de las etapas que se impartirán en el mismo en el curso siguiente, acompañado de la certificación del acta del claustro en la que se aprueban tanto los objetivos como el propio plan.

2. Aquellos centros cuyos planes sean valorados favorablemente por los claustros y que no propongan modificaciones de los mismos, remitirán a la Inspección de Educación antes del 15 de marzo del curso escolar correspondiente, acta del claustro en la que consten la aprobación del informe elaborado por la comisión de coordinación pedagógica sobre el desarrollo del plan de optativas, así como la aprobación del programa de información y asesoramiento al alumnado y sus familias presentado por el departamento de orientación, considerándose aprobado el plan en sus restantes elementos. La Inspección de Educación trasladará el mismo a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa acompañando informe complementario.

3. Los planes de optativas de los centros que los modifiquen, serán enviados a la Inspección de Educación y a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa antes del 15 de marzo del curso académico correspondiente acompañados del acta del claustro en la que se aprueban tanto los objetivos como el propio plan.

4. Cuando la oferta de una materia optativa por parte de un centro se corresponda con alguna de las publicadas en los anexos I, III, IV y V, los centros deberán atenerse a ellas.

5. La Inspección de Educación supervisará el plan de optativas en función de los criterios recogidos en la presente Orden y remitirá informe a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa dentro de los quince días siguientes a su recepción. En dicho informe constarán de forma expresa las modificaciones que se considere necesario realizar a dicho plan, así como una valoración general del mismo.

6. Los planes de optativas aprobados podrán impartirse en los sucesivos cursos sin necesidad de nueva autorización en tanto no se modifiquen las condiciones en que fueron autorizados o el contenido de los mismos. No obstante, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, en función de posibles cambios sociales, tecnológicos o educativos, podrá promover la revisión de dichos planes para su adecuación a las nuevas circunstancias.

7. Autorizado el plan de optativas por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, el alumnado, una vez hecha su elección, será distribuido en las diferentes optativas, atendiendo a las prioridades de asignación establecidas en el plan. El departamento de orientación asesorará al alumnado para la elección de estas materias.

8. Los departamentos didácticos a los que queden adscritas las diferentes optativas, incluirán estas materias en su programación para el curso siguiente.

Artículo 8.- Impartición de las materias optativas.

1. Las condiciones de impartición en la Educación Secundaria Obligatoria serán las siguientes:

a) El alumnado deberá cursar dos horas semanales de materias optativas en tercer curso y cuatro en cuarto curso de la E.S.O.

b) La temporalización de las materias optativas será la especificada en los currículos publicados y que se indican en los anexos IV y V que acompañan a esta Orden o en las propuestas desde los centros que cuenten con la debida autorización de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Las materias segunda lengua extranjera y cultura clásica podrán ser elegidas por el alumnado en tercero, en cuarto curso de la E.S.O. o en ambos. Para la segunda lengua extranjera se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 14 al 19 de la Orden de 13 de junio de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación y coordinación de la E.S.O. El resto de las materias optativas ofertadas por el centro, podrán ser elegidas por el alumnado en tercero o en cuarto curso de la etapa.

c) El número de alumnos y alumnas en cada materia optativa será, como máximo, de 30 por grupo.

d) El número máximo de horas semanales de materias optativas que cada centro impartirá será, en ter-

cero de E.S.O., igual al triple del número de grupos de este nivel, si es par o, en caso contrario, al siguiente número par. En cuarto curso, el número máximo de horas para impartir materias optativas será el del número de grupos de ese nivel multiplicado por seis.

e) El departamento de orientación, en coordinación con los equipos pedagógicos de los grupos de diversificación curricular, en aquellos centros en los que estuviesen autorizados estos programas o tuviesen decidido solicitarlos, podrá diseñar y ofertar en el plan de optativas del centro, materias específicas para los alumnos adscritos a los mismos quedando supeditada la autorización de esas materias a la aprobación por parte de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa del programa de diversificación solicitado.

2. Las condiciones de impartición en el Bachillerato serán las que se relacionan a continuación:

a) El alumnado dispondrá de cuatro horas de optativas en primer curso y de ocho en segundo en las que podrá cursar las materias optativas y de modalidad que se oferten en el centro siempre, en este segundo caso, que no impliquen aumento del número de grupos. Se tendrá en cuenta, en la elección de las materias en cada uno de los cursos, las condiciones que se establecen en los artículos 3º, apartado 5, y 5º de la Orden de 3 de abril de 1995, sobre evaluación y calificación en el Bachillerato (B.O.C. de 21), en la medida en que se establece que la evaluación de determinadas materias está condicionada a que exista previamente una evaluación positiva de otras cuando los contenidos establecidos en los currículos respectivos son progresivos (ver anexo II).

Asimismo se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden de 6 de junio de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

b) La temporalización de las materias optativas será la especificada en los currículos publicados o en la propuesta de los centros, debidamente autorizada.

c) El número máximo de alumnos y alumnas en cada materia optativa será de 35 por grupo.

d) El número máximo de horas semanales de materias optativas que cada centro podrá impartir será:

1º) Para primero de Bachillerato:

Hasta 35 alumnos o alumnas: 8 horas.

A partir de 36 alumnos o alumnas, 4 horas por cada 20 o fracción.

2º) Para segundo de Bachillerato:

Hasta 35 alumnos o alumnas: 16 horas.

A partir de 36 alumnos o alumnas, 8 horas por cada 20 o fracción.

e) Las materias optativas tendrán una duración de un cuatrimestre, un curso y, excepcionalmente, dos cursos.

CAPÍTULO IV

CURRÍCULOS DE OPTATIVAS

Artículo 9.- Estructura de los currículos de optativas.

1. Los currículos de materias optativas propuestos por los centros para su autorización por parte de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa deberán presentar la siguiente estructura:

a) Una introducción en la que se debe reseñar la justificación de la optativa, sus finalidades, en qué medida contribuye a desarrollar los objetivos de la etapa, en qué medida responde a la diversidad del alumnado, en qué curso se va a impartir y de qué disciplinas se nutre su contenido.

b) Los objetivos detallados de la optativa, es decir, aquellas capacidades que el alumnado desarrollará y su relación con los objetivos generales de la etapa.

c) Los contenidos, que se clasificarán en conceptos, procedimientos y actitudes y podrán organizarse en bloques.

d) El enfoque metodológico de la materia, indicando todos los elementos que la conforman (estrategias de enseñanza-aprendizaje, agrupamiento de alumnos, recursos, etc.).

e) Criterios de evaluación que deberán estar relacionados con los objetivos y contenidos que se han señalado previamente y que deberán contener una pequeña explicación de lo que se pretende valorar.

2. La autorización de dichos currículos corresponde a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y se hará por comunicación escrita a los centros, indicando las modificaciones que sean necesarias para la adecuación a los criterios y condiciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 10.- Criterios de aprobación de los currículos de optativas.

Los requisitos que permitirán determinar si un currículo de optativas puede ser aprobado serán los siguientes:

a) Adecuación del currículo de la materia a los objetivos generales de la etapa, a las características del centro y a las necesidades e intereses del alumnado de tal forma que se potencie su formación básica.

b) No inclusión de los ejes transversales ni de los contenidos de las diferentes áreas o materias del currículo tanto de la Educación Secundaria Obligatoria como del Bachillerato.

c) Presentación de los contenidos de la materia bajo un tratamiento interdisciplinar sin que por tanto exista un planteamiento excesivamente específico.

d) Coherencia entre los distintos elementos del currículo presentado: objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación.

e) Se valorarán preferentemente aquellos currículos que presenten contenidos de alta significatividad en el conjunto de la etapa o de la modalidad a la que se dirige en el caso del Bachillerato y que colaboren por lo tanto en el desarrollo de los objetivos generales.

CAPÍTULO V

PROFESORADO QUE IMPARTE LAS OPTATIVAS

Artículo 11.- 1. Las materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas por el profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o por el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

2. Las materias optativas se asignarán a los departamentos correspondientes por parte de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a través de la Resolución que autoriza la impartición del plan.

3. La segunda lengua extranjera será asignada a la especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria según el anexo V del Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre (B.O.E. de 2 de diciembre). Excepcionalmente, podrá impartir esta materia aquel profesorado que acredite tener el nivel adecuado y sea debidamente autorizado por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

4. En el anexo VI se relacionan los departamentos a los que se adscriben determinadas materias optativas.

5. El currículo correspondiente a la materia optativa para la Educación Secundaria Obligatoria La Constitución: derechos y deberes humanos a que se hace referencia en el artículo 1 de la presente Orden, es el que se inserta como anexo VII a esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para los centros que, por comenzar la anticipación de alguna de las enseñanzas L.O.G.S.E., anticipen tercero de Educación Secundaria Obligatoria o primero de Bachillerato, el plazo de presentación del plan de optativas se amplía hasta el 15 de abril del año académico anterior a aquel en el que se vaya a producir el inicio de la impartición de dichas enseñanzas en el centro. La Inspección de Educación elaborará informe de estos planes según lo recogido en los artículos 6 y 8 de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

A N E X O I

MATERIAS OPTATIVAS DE OBLIGADA OFERTA EN EL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Cultura clásica.
Segunda lengua extranjera.
Una materia de iniciación profesional.
Canarias, tierra sin fronteras.
Aprender a razonar.
La Constitución: Derechos y Deberes Humanos.

A N E X O II

RELACIÓN DE MATERIAS DE BACHILLERATO VINCULADAS

PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO
MATEMÁTICAS I	MATEMÁTICAS II
FÍSICA Y QUÍMICA	FÍSICA QUÍMICA
BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	BIOLOGÍA
TECNOLOGÍA INDUSTRIAL I	TECNOLOGÍA INDUSTRIAL II
MATEMÁTICAS APLIC. A LAS C.C.S.S.	MATEMÁTICAS APLIC. A LAS C.C.S.S. II
LATÍN I	LATÍN II
GRIEGO	GRIEGO II
DIBUJO ARTÍSTICO I	DIBUJO ARTÍSTICO II IMAGEN

ANEXO III

MATERIAS OPTATIVAS DE OBLIGADA OFERTA EN LOS DISTINTOS BACHILLERATOS

Ciencias de la naturaleza y de la salud	Humanidades y Ciencias Sociales		Tecnología	Artes
	Humanidades y lingüístico	Administración y gestión		
segunda lengua extranjera I	segunda lengua extranjera I	segunda lengua extranjera I	segunda lengua extranjera I	segunda lengua extranjera I
segunda lengua extranjera II	segunda lengua extranjera II	segunda lengua extranjera II	segunda lengua extranjera II	segunda lengua extranjera II
Medio natural canario	Medio natural canario	Medio natural canario	Medio natural canario	Medio natural canario
Historia de la filosofía	Historia de la filosofía	Historia de la filosofía	Historia de la filosofía	Historia de la filosofía
Historia de Canarias	Historia de Canarias	Historia de Canarias	Historia de Canarias	Historia de Canarias
Historia de la ciencia	Historia de la ciencia	Historia de la ciencia	Historia de la ciencia	Historia de la ciencia
Informática aplicada	Griego II	Informática aplicada	Informática aplicada	Informática aplicada
	Literatura canaria	Literatura canaria	Literatura canaria	Literatura canaria
	Ciencia, tecnología y sociedad	Ciencia, tecnología y sociedad	Ciencia, tecnología y sociedad	

ANEXO IV

MATERIAS OPTATIVAS PARA IMPARTIR EN LA E.S.O.

Botánica aplicada. (BOE nº 142, de 15.6.94)	Canarias, tierra sin fronteras. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Conservación y recuperación del patrimonio cultural. (BOE nº 142, de 15.6.94)	Informática. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Energías renovables y medio ambiente. (BOE nº 142, de 15.6.94)	Itinerarios en la naturaleza. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Expresión corporal. (BOE nº 147, de 10/6/92)	Teatro. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Imagen y expresión. (BOE nº 147 de 10/6/92)	Iniciación a la astronomía. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Procesos de comunicación. (BOE nº 147, de 10/6/92)	Conjuntos musicales. (BOC nº 65, de 25/5/95)

Taller de artesanía. (BOE nº 147, de 10/6/92)	Historia de la ciencia. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Taller de matemáticas. (BOE nº 147, de 10/6/92)	Fotografía. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Transición a la vida adulta y activa. (BOE nº 147, de 10/6/92)	La prensa. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Canto coral. (BOE nº 147, de 10/6/92)	Historia del cine. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Cultura clásica. (BOC 65, de 25/5/95)	Grabados y estampación. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Segunda lengua extranjera. (BOC nº 65, de 25/5/95)	Cerámica artística. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Aprender a razonar. (BOC nº 65, de 25/5/95)	Taller músico e instrumental. (BOC nº 65, de 25/5/95)
I.P.: Administrativo. (BOC nº 160, de 18/12/95)	I.P.: Entretenimiento de vehículos. (BOC nº 160, de 18/12/95)
I.P.: Electricidad y Electrónica. (BOC nº 160, de 18/12/95)	I.P.: Gastronomía. (BOC nº 160, de 18/12/95)
I.P.: Mantenimiento del hogar. (BOC nº 160, de 18/12/95)	La Constitución: derechos y deberes humanos.

ANEXO V

MATERIAS OPTATIVAS PARA IMPARTIR EN EL BACHILLERATO

Ampliación de los sistemas técnicos y gráficos. (BOE nº 25, de 29/1/93)	Ciencias, tecnología y sociedad. (BOE nº 25, de 29/1/93)
Fundamentos de administración y gestión. (BOE nº 194, de 14/8/93)	Geología. (BOC nº 88, de 22/7/96)
Griego II. (BOE nº 25, de 29/1/93)	Literatura española y universal. (BOE nº 25, de 29/1/93)
Matemáticas de la forma. (BOE nº 25, de 29/1/93)	Música. (BOE nº 25, de 29/1/93)
Principios fundamentales de electrónica. (BOE nº 194, DE 14/8/93)	Psicología. (BOE nº 25, de 29/1/93)
Talleres artísticos. (BOE nº 25, de 29/1/93)	Tecnología de la información. (BOE nº 25, de 29/1/93)

Volumen II. (BOE nº 25, de 29/1/93)	Historia de canarias. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Historia de la ciencia. (BOC nº 65, de 25/5/95)	Informática aplicada. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Introducción al mantenimiento y seguridad de edificios. (BOC nº 65, de 25/5/95)	Literatura canaria. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Medio natural canario. (BOC nº 65, de 25/5/95)	Música y sociedad. (BOC nº 65, de 25/5/95)
Segunda lengua extranjera. (BOC nº 65, de 25/5/95)	Técnicas de fabricación y reparación mecánica. (BOC nº 65, de 25/5/95)

ANEXO VI

DEPARTAMENTOS A LOS QUE SE ADSCRIBIRÁN, PREFERENTEMENTE, LAS MATERIAS OPTATIVAS QUE SE RELACIONAN

MATERIA	DEPARTAMENTO
HISTORIA DE LA CIENCIA	FILOSOFÍA
CULTURA CLÁSICA	LATÍN Y GRIEGO
APRENDER A RAZONAR	FILOSOFÍA
HISTORIA DE CANARIAS	CC.SS., GEOGRAFÍA E HISTORIA
MEDIO NATURAL CANARIO	CIENCIAS DE LA NATURALEZA
LITERATURA CANARIA	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SOCIEDAD	FILOSOFÍA
SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA	IDIOMAS
LA CONSTITUCIÓN: DERECHOS Y DEBERES HUMANOS	CC.SS., GEOGRAFÍA E HISTORIA Y F.O.L. (Profesorado con titulación de Licenciado en Derecho en este último caso)

ANEXO VII

LA CONSTITUCIÓN: DERECHOS Y DEBERES
HUMANOS

INTRODUCCIÓN

El fomento de los hábitos de comportamiento democrático, así como la efectiva igualdad de derechos entre los sexos, el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas son principios que la L.O.G.S.E. impone como desarrollo de la actividad educativa. Tales principios tienen su origen en los fines que la misma ley fija para el sistema educativo español, configurado éste de acuerdo con los principios y valores que la Constitución recoge.

La transmisión de los fundamentos enunciados debe impregnar, pues, todo el proceso de enseñanza-aprendizaje desde sus mismos inicios y desde todas las áreas y materias. Quizá por ello pueda parecer una reiteración innecesaria y, para muchos, una desvalorización de esa presencia imprescindible de la educación en los principios señalados, la oferta de una materia como la que se configura en el presente currículo.

Sin embargo, debe rehuirse cualquier tentación de considerarla como una concreción o desarrollo de aquella educación en valores, cuya presencia se exige a lo largo de todo el sistema educativo. Esta materia se perfila con entidad propia, con carácter autónomo y, en todo caso, como el vehículo para la reflexión sobre algunos aspectos teóricos que subyacen a los principios sobre los que se desarrolla la actividad formativa.

De su propio título es fácil deducir el engarce que se pretende poner de manifiesto entre la Constitución como norma básica de convivencia democrática y la asunción por la misma de los derechos humanos y los deberes de todo ciudadano. En definitiva, se intenta con ello poner en evidencia y constatar de qué modo los derechos y libertades básicas de todo ser humano en cuanto tal no sólo se concretan en una norma de convivencia, sino que le dan forma, la impregnan de tal manera que precisamente le dan su razón de ser.

No se trata, sin embargo, de estudiar o analizar la Constitución de 1978 en su totalidad, sino, sencillamente, de descubrir la trascendencia que el reconocimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos posee para el logro de una sociedad más libre, justa y solidaria.

Por otra parte, la necesidad de encuadrar esos derechos subjetivos en una norma suprema de convivencia debe llevar inevitablemente a contemplarlos en el ámbito del entorno político-social de estas islas. De ahí que resulte imprescindible la referencia al Estatuto de Autonomía de Canarias como marco en el que se define nuestra identidad y que constituye el referente inmediato de nuestra convivencia.

Es claro, pues, que su finalidad no es otra que proporcionar al alumnado unos elementales conocimientos teóricos que, en cierto sentido, apuntalen aquellas actitudes que le han sido transmitidas desde los distintos ámbitos o áreas de conocimiento. Precisamente por su inevitable carga de reflexión teórica, parece conveniente ofertarla en el último año de la Educación Secundaria Obligatoria, de modo que quienes opten por seguirla hayan desarrollado ya un cierto nivel de pensamiento abstracto.

A nadie se le esconden, por otra parte, las evidentes coincidencias entre el currículo de esta materia y el de Ciencias Sociales, Geografía e Historia en todos sus elementos. Sin embargo, la finalidad de esa área y el enfoque que se da a sus contenidos impide, entre otras cosas, el tratamiento y la reflexión detenida sobre los instrumentos y códigos de convivencia que aquí se pretende incentivar. Tampoco la materia que se presenta debe convertirse en una enseñanza de ética o moral. No se trata de sustituir enseñanzas de determinados valores, sino, sobre todo, de proporcionar los rudimentos jurídicos para la vida en sociedad, al igual que se proporcionan los rudimentos históricos, lingüísticos, geográficos o matemáticos para poder entender y desenvolverse en el manejo de las ciencias.

El aprendizaje sobre el contenido de la Constitución y los derechos humanos implica concebir aquél con un carácter globalizador, que integre lo cognitivo, lo afectivo, lo social y lo político. Ese tratamiento implica la identificación de conceptos como dignidad, autoestima, respeto y tolerancia por la diferencia, hábitos de convivencia, grado de reivindicación de los derechos reconocidos, grado de constatación de las violaciones, conciencia de la posición del individuo en su organización social, estatal e internacional.

No resulta difícil comprobar, por otra parte, que la materia así delimitada conecta claramente con algunos de los objetivos de la etapa para la que se propone. De ese modo, no sólo cumple la finalidad esencial de la misma establecida por la L.O.G.S.E., al formar al alumnado para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la vida activa, sino que va dirigida a desarrollar las capacidades que la misma ley establece. En concreto, puede decirse que atiende especialmente a los siguientes objetivos de etapa:

- Utilizar con sentido crítico los distintos contenidos y fuentes de información, y adquirir nuevos conocimientos con su propio esfuerzo.

- Comportarse con espíritu de cooperación, responsabilidad moral, solidaridad y tolerancia, respetando el principio de la no discriminación entre las personas.

Los contenidos que se pretende transmitir en esta materia, como resulta fácil deducir de lo hasta aquí expuesto, hacen especial referencia a los de carácter

actitudinal. Los conceptos con los que se trabaja están dirigidos fundamentalmente a dotar a aquellos hábitos de comportamiento que fundamentan la convivencia democrática de un soporte teórico que refuerce su interiorización y su consecuente práctica. Así, los contenidos conceptuales y de procedimientos quedan subordinados a los actitudinales, verdadero núcleo de la materia que se presenta. De hecho, a poco que se reflexione sobre los objetivos propuestos en este currículo, ese aspecto queda en clara evidencia.

La propia esencia de la materia, tal como ha quedado esbozada, es propicia a una metodología de participación activa, como se señalará más adelante, pero impide que en su desarrollo se acuda a la interdisciplinariedad, método que podría chocar frontalmente con el carácter de eje transversal que posee la educación en valores y que, es preciso recalcarlo, debe impregnar todo el sistema educativo.

En definitiva, con la oferta de esta materia optativa se trata de consolidar y desarrollar en el alumnado las actitudes y hábitos característicos del humanismo y de la democracia, adquiriendo independencia de criterio y juicio crítico para valorar con rigor y ponderación hechos, acciones y opiniones, desarrollando actitudes de tolerancia y valoración de otras culturas y de solidaridad con los individuos y grupos desfavorecidos, marginados y oprimidos, y asumiendo una posición crítica ante los valores y actitudes antropocéntricos de nuestra cultura.

Todo ello podría resumirse considerando que esta materia pretende ser, en primer lugar, una base para la reflexión, la discusión, el debate y la adopción de posturas críticas ante cuestiones que configuran el ser y el vivir democrático, cuyo fundamento no es otro que el respeto, la tolerancia y la asunción de los deberes y responsabilidades derivadas de la titularidad y el ejercicio de los derechos y libertades básicas. En segundo término, el vehículo para el conocimiento, con cierta profundidad, de esos derechos y libertades, de tal modo que la formación en valores adquirida a lo largo de las etapas anteriores se consolide con la reflexión teórica. Y, en fin, aunque no en último lugar, el punto de partida para el compromiso personal y social en la defensa de los derechos de la humanidad y en la denuncia de sus violaciones.

OBJETIVOS

El objetivo esencial no es otro que la formación en el conocimiento y el respeto de los deberes, los derechos y las libertades previstas en la Constitución, así como en el ejercicio de la tolerancia y el diálogo dentro de los principios democráticos de convivencia que la misma representa. La Constitución debe ser enseñada a la población. Porque ser un ciudadano conlleva ins-

trucción sobre el régimen democrático. Además, el Estado social y democrático de Derecho es sostenido siempre por los ciudadanos libres y críticos.

La formación del alumnado en La Constitución: derechos y deberes humanos se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:

- Conocer los deberes y derechos inscritos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Canarias, resaltando su contenido práctico así como su aspecto crítico frente a las vulneraciones de las que es objeto.
- Comprender que la Constitución es el marco de convivencia general, el conjunto de normas fundamentales, en la que se integran todos los ciudadanos sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Desarrollar el respeto a la Constitución y a los valores y principios que la inspiran, para consolidar una madurez personal, social y cívica que permita actuar en la vida adulta y activa de forma responsable y autónoma.
- Constatar que nuestra Constitución garantiza un Estado de Derecho, de forma que tanto los ciudadanos como las más altas autoridades del Estado están sometidos a ella.
- Asumir los deberes, ejercer los derechos y tomar posturas concretas y efectivas ante situaciones en las que son conculcados.
- Conocer qué instituciones tutelan y defienden el ejercicio de los derechos.
- Contribuir a la vertebración de la sociedad civil y al establecimiento de hábitos democráticos, animándoles al diálogo y al debate sobre la Constitución con una actitud de respeto y tolerancia.
- Comprender que la Constitución no es una norma estática sino dinámica, que puede ser variada cuando la sociedad así lo demande.
- Valorar críticamente los obstáculos que impiden la puesta en práctica de los principios constitucionales de la libertad, la igualdad y la solidaridad, poniendo el acento en hacer posible la igualdad de oportunidades entre los sexos.
- Participar en la construcción y transformación de la sociedad, haciéndola más justa, libre y creadora.
- Respetar los Derechos y Deberes Humanos como garantía de un desarrollo económico y social equilibrado, que además favorezca una adecuada utilización de los recursos del entorno natural.

• Conocer y analizar los cauces que abre la Constitución para que la ciudadanía pueda tener una participación activa y personal (partidos políticos, sindicatos, asociaciones, ...).

CONTENIDOS

De acuerdo con lo que es tradicional en la teoría curricular, se ha estructurado este elemento del currículo en los tres tipos de contenido habituales: conceptuales, procedimentales y actitudinales. Tal como quedó dicho en la introducción, es evidente que, dada la finalidad y los objetivos de la materia, ésta pone especial énfasis en los de carácter actitudinal, intentando fomentar la adopción de posturas críticas hacia la sociedad e insistiendo en la formación en valores.

Los contenidos que a continuación se desarrollan deben, en todo caso, ser contemplados en la perspectiva de los conocimientos previos y el desarrollo intelectual del alumnado al que va dirigida la materia. De ambas cuestiones dependerá, pues, el grado de profundización que a los mismos se otorgue por parte del profesorado. No se trata, en consecuencia, de establecer un conjunto de temas rígido ni mucho menos de determinar unos mínimos, sino de ofrecer al profesorado que ha de dirigir estas enseñanzas unas orientaciones o líneas de trabajo que le permitan la consecución de los objetivos propuestos.

Todo ello, sin perder de vista que, aunque determinados contenidos se contemplen en los currículos de otras áreas o materias, el enfoque con que se los trata desde ésta ha de estar en la línea de lo que ha quedado expuesto en la introducción.

CONCEPTOS

1. Normas básicas de convivencia político-democrática.

1.1. La Constitución española de 1978. Sus contenidos esenciales. El Título preliminar: la definición del Estado y los principios generales de convivencia.

1.2. El Estatuto de Autonomía de Canarias. Los Estatutos de Autonomía como desarrollo de la Constitución.

1.3. El carácter vivo y dinámico de las normas: su reforma.

2. El Estado social y democrático de Derecho. Sus caracteres esenciales.

2.1. El concepto de Estado social: intervención del Estado en el bienestar social, la calidad de vida y la actividad económica.

2.2. Los principios del Estado democrático: la soberanía popular, el pluralismo democrático y la participación pública.

2.3. Las características del Estado de Derecho: el sometimiento a la ley, la división de poderes, la legalidad de la actuación administrativa y la garantía jurídica y de realización de los derechos y libertades fundamentales.

3. Los derechos de los ciudadanos en la Constitución.

3.1. Clasificación de los principales derechos: individuales y en relación con la colectividad.

3.2. Los principales derechos individuales.

3.2.1. El derecho a la vida y a la integridad personal.

3.2.2. El derecho a la libertad personal, ideológica y religiosa y a la seguridad.

3.2.3. El derecho al honor, la imagen y la intimidad. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones.

3.2.4. El derecho a la libertad de residencia y circulación.

3.2.5. El derecho a la libertad de expresión.

3.3. Los principales derechos humanos en relación con la colectividad.

3.3.1. Derechos de reunión y asociación. El derecho de manifestación.

3.3.2. Derecho a la participación política y al acceso a las funciones y cargos públicos. El derecho de sufragio.

4. Los principales derechos sociales.

4.1. El derecho al trabajo. El derecho a la huelga.

4.2. El derecho a la protección de la familia y de la infancia.

4.3. El derecho a la vivienda y a la propiedad privada.

4.4. El derecho a la educación. La libertad de creación de centros docentes y de ideario.

4.5. El derecho a la tutela de los jueces y tribunales.

4.6. El derecho a la protección de la salud, al acceso a la cultura, a un medio ambiente adecuado, a la paz, la solidaridad, el desarrollo, etc.

5. Los derechos de colectivos especiales.

5.1. Los derechos del menor. Las situaciones de explotación laboral, sexual, etc.

5.2. Los derechos de la mujer. La discriminación por razón de sexo.

5.3. Los derechos de las minorías. Racismo y xenofobia. La discriminación religiosa, cultural, física, psíquica, sexual, etc.

6. Los deberes del ciudadano.

6.1. El derecho y deber del trabajo.

6.2. Los deberes fiscales.

6.3. La defensa del territorio. La objeción de conciencia.

7. Las instituciones de tutela y de defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas.

7.1. Las instituciones de tutela judicial: el Tribunal Constitucional y los Tribunales ordinarios.

7.2. Las instituciones de defensa de ámbito estatal: el Defensor del Pueblo.

7.3. Las instituciones de defensa de ámbito autonómico. El Diputado del Común de Canarias.

7.4. El Defensor del Pueblo europeo y otras instituciones internacionales.

7.5. Las Organizaciones no gubernamentales.

PROCEDIMIENTOS

1. Identificación, a través de los medios de comunicación, de situaciones de hecho que pongan de relieve el cumplimiento o incumplimiento de los principios básicos de la convivencia política.

2. Reconocimiento en la vida cotidiana de actividades públicas en las que se manifiesten los caracteres del Estado de Derecho.

3. Análisis y comprobación de la proyección de los principios constitucionales en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

4. Detección de actuaciones de los poderes públicos que manifiesten su intervención en la vida social y económica del país.

5. Constatación y análisis de actividades individuales o colectivas que supongan el incumplimiento de los deberes ciudadanos y su repercusión en la convivencia social.

6. Comprobación, en situaciones de hecho concretas, de la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos.

7. Identificación, a través de los medios de comunicación o de la experiencia personal, de realidades en las que se detecten violaciones de los derechos individuales o colectivos.

8. Búsqueda de documentación acerca de actuaciones institucionales, de tutela o de defensa, realizadas ante la vulneración de los derechos humanos.

9. Organización de debates sobre el ejercicio de los derechos, la validez y efectividad de las normas y de las instituciones, etc.

10. Iniciativas y propuestas de intervención para defender la realización efectiva de los derechos humanos ante las instituciones correspondientes.

ACTITUDES

1. Interés por el conocimiento del contenido de las normas básicas de convivencia social contenidas en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

2. Toma de conciencia del deber cívico de participación en la vida pública como instrumento para la consecución de una sociedad cada vez más justa.

3. Valoración de la intervención en actividades políticas, sindicales, asociativas, etc. como un ejercicio de responsabilidad personal ante la colectividad.

4. Adopción de posturas críticas ante acciones de los poderes públicos que supongan una injerencia en el ejercicio de actividades de defensa de los valores y derechos de las personas.

5. Toma de conciencia de los deberes ciudadanos y crítica de la interpretación que de ellos puedan realizar los poderes públicos.

6. Sensibilidad y adopción de posturas ante hechos o situaciones que suponen atentados o desprecio de los derechos humanos.

7. Tolerancia y respeto ante las diversidades sociales, culturales, ideológicas, religiosas, etc.

8. Valoración positiva del pluralismo social como fuente de enriquecimiento personal y colectivo.

9. Rechazo de todo tipo de conducta individual o colectiva que implique una violación de los derechos humanos, en especial de aquellos sectores sociales más desfavorecidos.

10. Compromiso, personal, social y a través de las instituciones correspondientes, en la denuncia de acciones contrarias a los derechos humanos, así como en la defensa de los mismos.

METODOLOGÍA

Es sabido que en el diseño de un currículo no es conveniente prescribir la utilización de un único método de enseñanza, sino, sencillamente, proporcionar unos criterios que guíen la práctica docente, adaptada específicamente a cada contexto educativo. Se trata, pues, de ofrecer al profesorado que ha de impartir esta materia unas orientaciones que le permitan la organización de actividades de enseñanza-aprendizaje partiendo de los objetivos y de los contenidos propuestos.

De los objetivos que se han propuesto para la materia, así como de la distribución de sus contenidos, puede fácilmente deducirse la especial incidencia que el conocimiento del ordenamiento constitucional y de los derechos y deberes ciudadanos que en él se consagran tiene en la conformación de los valores que configuran la responsabilidad ciudadana y que se pretende hacer llegar al alumnado.

Situados en esa perspectiva, resulta particularmente obligada la utilización de una metodología activa, entendida como aquella que fomenta la implicación directa del alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la materia objeto del presente currículo. La asunción de responsabilidades cívicas y la convicción de que es preciso conocer las normas básicas de la convivencia político-social para cumplirlas y hacer posible su cumplimiento, exigen su interiorización más profunda por parte de los ciudadanos y ciudadanas en edad escolar. No es necesario, pues, insistir en este punto. La participación directa del alumnado en el proceso educativo es el instrumento más eficaz para la consecución de los objetivos marcados.

Tal participación se concreta en el modo de plantear la estructura del proceso de enseñanza-aprendizaje, que debe hacer especial hincapié en el uso de recursos metodológicos como el debate, la reflexión colectiva, el trabajo dialéctico en común, etc. De este modo, el planteamiento de posturas ideológicas diversas, el análisis de situaciones de hecho conocidas teórica o empíricamente por el alumnado, la reflexión sobre realidades concretas que son manifestación de los principios constitucionales, permitirán llevar a cabo con éxito el proceso de interiorización de los valores que se pretende transmitir.

Por ello, se sugiere el uso de la metodología por descubrimiento, fórmula especialmente propicia al trabajo de discusión y debate, así como al contraste de experiencias y pareceres del alumnado participante. Esa fórmula facilita, además, la definición y aclaración de los conocimientos previos desde los que debe partir todo proceso de construcción de nuevos aprendizajes.

El orden en que se han distribuido los contenidos conceptuales no supone, obviamente, el establecimiento de ningún sistema de prioridades. En la teoría del aprendizaje significativo es conocida la conveniencia del tratamiento helicoidal de los contenidos, a pesar de su inevitable ordenación. Por tanto, el tratamiento que a ellos se dé por cada docente dependerá de sus propios criterios y de la necesidad de adaptación al alumnado al que van dirigidos.

No puede olvidarse la incardinación con la realidad inmediata del alumnado que el proceso educativo exige, no sólo como elemento fundamental de la motivación para el nuevo aprendizaje, sino también como punto de partida para el mismo, aspecto aún más destacado en una materia como la que tratamos. Por ello se sugiere que la reflexión, la discusión o el debate se inicien a partir del conocimiento de situaciones de hecho inmediatas al alumno o alumna para, desde ese punto, tratar de universalizar y categorizar las conclusiones a las que se haya podido llegar. En sentido inverso, puede partirse del conocimiento teórico de los principios, derechos y deberes contenidos tanto en la Constitución como en el Estatuto de Autonomía de Canarias, o en el resto de las normas que se estime oportuno manejar, para comprobar cómo se proyectan en la vida cotidiana.

Por esas razones, parece conveniente la utilización, como instrumentos didácticos de uso en el aula, de aquellos materiales procedentes de los medios de comunicación, tanto escritos como audiovisuales, que permitan el análisis de la realidad y, sobre todo, la adopción de posturas críticas ante la misma. Todo ello, en la perspectiva de la valoración que la propia sociedad realiza de las normas que a sí misma se ha dado, del respeto a ellas y del grado de adaptación que existe entre norma y situación social.

En conclusión, no puede perderse de vista la orientación eminentemente práctica con que la materia debe enfocarse y que queda suficientemente explicitada en los objetivos que se persiguen con ella. Los conocimientos teóricos imprescindibles, pues, dejan de tener un fin en sí mismos y se ponen al servicio de esa dimensión práctica, que no viene a ser otra que su proyección en la vida cotidiana.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

1. Reconocer, a través de la Constitución española, los principios y normas básicas que rigen la convivencia de los ciudadanos.

El alumnado debe reconocer en la Constitución los principios básicos que fundamentan el ordenamiento jurídico que permite la convivencia de todos los ciudadanos en el marco de un estado democrático. El currículo de esta materia, que tiene en cuenta la edad del alumnado al que va dirigida, debe dar a conocer estos principios jurídicos partiendo de un sencillo conocimiento teórico, aplicando procedimientos que lo acerquen a la realidad que le rodea y que le permita evaluar la correcta aplicación de estas normas fundamentales.

2. Identificar en el Estatuto de Canarias los rasgos básicos que conforman el hecho diferencial canario, su carácter de nacionalidad, así como las instituciones de la Comunidad canaria y el modo de relacionarse con las restantes Comunidades españolas y con otras instituciones supranacionales.

Se trata de diagnosticar si el alumnado ha entendido que España es un marco plural que engloba a distintos pueblos con su propia identidad; si reconoce en el Estatuto canario esos rasgos peculiares que nos definen como Comunidad canaria y a las Instituciones que posibilitan una organización autónoma, así como la relación política y económica que se mantiene con las restantes Comunidades españolas y con otras instituciones y organismos supranacionales.

3. Reconocer y diferenciar los derechos y deberes individuales, sociales y colectivos que tenemos como ciudadanos.

Se pretende evaluar si el alumnado ha comprendido que todo colectivo social se organiza a partir de unas normas fundamentales que posibilitan la correcta convivencia entre ellos, defendiendo sus derechos individuales y colectivos y propugnando unos deberes que son requisitos básicos para el buen funcionamiento de un estado democrático.

4. Identificar las instituciones específicas que la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias reconocen como tutoras y defensoras del ejercicio de los derechos humanos y constitucionales.

Se pretende asegurar que quienes han seguido esta materia han asimilado el contenido de la información que se les aporta sobre las instituciones que los amparan si consideran conculcados sus derechos como ciudadanos españoles o de la Comunidad canaria.

5. Valorar los derechos humanos como una importante conquista histórica, constatando su presencia en el desarrollo de nuestra Constitución y rechazando cualquier violación de los mismos, así como cualquier discriminación por razones de sexo, raza, edad, religión, nacionalidad, etc.

Se evaluará el conocimiento que el alumnado haya adquirido sobre los derechos fundamentales que tiene como ser humano y el esfuerzo histórico de la Humanidad para conseguirlos, de forma que, haciéndolos intrínsecamente suyos, rechace activamente cualquier violación de los mismos. No se trata, como se ha dicho, de hacer un mero estudio teórico de esos principios, sino de analizar, a través de la realidad con la que se encuentra cada día, del grado de cumplimiento o de conculcación de los mismos.

6. Elaborar informes y participar en debates, tratando con rigor la información, sobre cuestiones problemáticas de la vida cotidiana, donde se muestre el sentido crítico sobre las mismas y se aborden con actitud solidaria y tolerante.

Se pretende, a través de esos procedimientos, comprobar si el alumnado ha aprendido a obtener y analizar críticamente la información que utiliza sobre la problemática cotidiana, así como a sacar conclusiones sobre la misma. Éstas deberán ser expresadas, bien en informes individuales correctamente estructurados y coherentes, bien en los debates que se generen, lo que permitirá valorar su sentido crítico y si aborda con actitud solidaria la problemática de los colectivos más desfavorecidos.

7. Realizar pequeñas investigaciones sobre algún problema social con información de distinto tipo, donde se expresen las dificultades que se encuentran, a veces, para cumplir o hacer cumplir los derechos y deberes fundamentales de la Humanidad.

Se evaluará si el alumnado ha adquirido la habilidad de realizar sencillas investigaciones (preferentemente a través de la indagación directa y tratando de manera rigurosa y adecuada las fuentes de información) que le permita comprobar el grado de cumplimiento, por parte de la sociedad y sus instituciones, de las leyes y normas que preservan los derechos esenciales de la Humanidad, y concretamente de los ciudadanos españoles.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

48 *ORDEN de 8 de noviembre de 1996, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de personal para su contratación laboral temporal con cargo a diversos proyectos de inversión en este Departamento.*

Vista la necesidad de esta Consejería de llevar a cabo la realización de trabajos relacionados con el Proyecto de Inversión 96623617 "Asistencia técnica Programa Atlántico. Iniciativa Horizon F.S.E.", con cargo a la partida presupuestaria 23.07.313C.640.00, y al amparo de lo establecido en el artº. 38.1 de la Ley Territorial 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996.

Vistos los informes favorables de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Presidencia y Relaciones Institucionales, de conformidad con lo previsto en el artº. 38.1 de la citada Ley Territorial.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artº. 29.1.b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90),

DISPONGO:

Primero.- Convocar procedimiento selectivo para la contratación temporal de personal en régimen de Derecho Laboral, que prestará sus servicios en esta Consejería con las categorías y la duración especificadas en el anexo I de esta Orden.

En lo no previsto en las presentes bases, se aplicarán la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el Decreto del Gobierno de Canarias 63/1985, de 15 de marzo, el III Convenio Único del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias en vigor y, en su defecto, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Segundo.- Al contrato de trabajo temporal que haya de celebrarse con el personal que resulte seleccionado y a la situación jurídica originada por los mismos les serán de aplicación la Ley de la Función Pública de Canarias, la legislación laboral vigente y el III Convenio Único anteriormente citado. Asimismo, estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1988, de 26 de diciembre, y demás disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

Tercero.- Las personas que se contraten quedarán sometidas al periodo de prueba que señala el artículo 14 del Convenio señalado, salvo que el trabajador ya haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, según dispone el párrafo 3º del artº. 14.1 del Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.- Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día de presentación de instancias:

a) Ser ciudadano español de conformidad con las leyes vigentes.

b) Haber cumplido la edad de 18 años.

c) Estar en posesión de la titulación académica que para cada categoría se especifica en el anexo I de esta Orden.

d) No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

Quinto.- Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán de la forma siguiente:

- D.N.I. [apartados a) y b) del punto cuarto].

- Titulación académica [apartado c) del punto cuarto].

- Declaración jurada [apartados d) y e) del punto cuarto].

Estos requisitos se acreditarán después de que resulte seleccionado el aspirante.

Sexto.- Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán presentar instancia ajustada al modelo que se inserta como anexo II. Se presentará una instancia por cada puesto de trabajo solicitado.

Los aspirantes que superen la fase de oposición serán requeridos por el Tribunal Calificador para que, en el plazo de tres días hábiles, presenten currículum vitae acompañado de la documentación acreditativa de los méritos que quieran hacer valer en la fase de concurso.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación ha de realizarse en el Registro General de esta Consejería, sita en la calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, 5ª planta (Santa Cruz de Tenerife), o en la calle Campoamor, 20 (Las Palmas de Gran Canaria). Las instancias podrán ser presentadas igualmente en las Oficinas Centrales de Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias y Cabildos Insulares, conforme establecen el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comu-

idad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artº. 38.4 de la citada Ley.

Séptimo.- Transcurridos diez días hábiles una vez cerrado el plazo de presentación de instancias, se expondrá en los tablones de anuncios de la Secretaría General Técnica de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, la lista provisional de admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días naturales para presentar reclamaciones a dichas listas. La expresada lista se elevará a definitiva de no presentarse reclamaciones.

Octavo.- Finalizado este plazo, en los diez días hábiles siguientes, se expondrán en los citados tablones las listas definitivas de admitidos y excluidos, indicándose el lugar, fecha y hora en que tendrán lugar las pruebas, así como la designación nominal de los miembros de los Tribunales Calificadores.

Noveno.- Los Tribunales Calificadores que se constituyan en función de las categorías de los puestos ofertados, estarán compuestos por cinco miembros: dos representantes de los trabajadores y tres representantes de la Administración (uno de ellos en representación de la Dirección General de la Función Pública, que actuará como Secretario).

El nombramiento de los Tribunales y la determinación del lugar y fecha de las pruebas se efectuarán por Resolución de la Secretaría General Técnica, exponiéndose la citada Resolución en cada una de las sedes de la misma.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, requiriéndose la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros (artº. 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre). Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de la celebración de la convocatoria. El máximo de asistencias será de diez, de conformidad con la nueva redacción dada por el Decreto 197/1993, de 24 de junio, al artº. 32.4 del Decreto 124/1990, de 29 de junio.

La Secretaría General Técnica podrá asignar al personal necesario para colaborar en las tareas extra-

ordinarias de carácter administrativo precisas para el desarrollo del proceso selectivo, quienes percibirán las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan, cuando sus tareas se realicen fuera de la jornada de trabajo, así como nombrar asesores técnicos para aquellas categorías que lo requieran.

Décimo.- Los aspirantes deberán comparecer a las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad.

Undécimo.- La selección tendrá lugar por el sistema de concurso-oposición.

I. Fase de oposición. Consistirá en la realización de pruebas de verificación de conocimientos con el contenido siguiente:

PRUEBA A)

1.1. Para la categoría de Auxiliar Administrativo.

Consistirá en contestar un cuestionario con veinte preguntas y respuestas alternativas sobre los temas correspondientes al Grupo V en que está clasificada esta categoría, incluidos en el anexo III de las presentes bases.

Esta prueba se calificará de cero a diez puntos, puntuándose con 0,5 puntos por cada respuesta acertada y se penalizará descontando del total de la puntuación 1 punto por cada tres contestaciones erróneas (se considerará errónea la respuesta múltiple). No se penalizarán las contestaciones en blanco. Quedarán eliminados quienes no obtengan 5 puntos como mínimo.

1.2. Para las categorías de Titulado Medio y Titulado Superior.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante cuarenta y cinco minutos, un tema a elegir por el aspirante de entre los que correspondan por sorteo del temario que figura como anexo III de las presentes bases.

PRUEBA B)

1.3. Para la categoría de Auxiliar Administrativo.

Consistirá en la copia de un texto determinado por el Tribunal durante diez minutos, a máquina u ordenador, a elección del aspirante. Se valorarán la velocidad y exactitud de lo copiado, penalizándose los errores. Quedarán eliminados quienes no obtengan 5 puntos como mínimo.

1.4. Para las categorías de Titulado Medio y Titulado Superior.

Esta prueba consistirá en resolver por escrito, en un plazo máximo de una hora, un supuesto práctico sobre alguno de los temas específicos correspondientes a cada categoría, incluidos como anexo III de las presentes bases.

Para superar la oposición será necesario obtener un total de 10 puntos, sumada la puntuación obtenida en cada prueba, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan en cada una un máximo de 5 puntos.

II. Fase de concurso. En esta fase se valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, y que hayan quedado acreditados documentalmente dentro del plazo que se establece en estas bases, de la siguiente forma:

1. Expediente académico.

a) Por cada notable: 0,05 puntos.

b) Por cada sobresaliente: 0,1 puntos.

c) Por cada matrícula de honor: 0,15 puntos.

d) Por cada titulación académica de grado medio distinta de la exigida para participar en la convocatoria: 1 punto.

e) Por cada titulación académica superior, distinta de la exigida para participar: 1,5 puntos.

f) Grado de Doctor: 0,5 puntos.

g) Grado de Licenciado por tesina o reválida: 0,25 puntos.

La suma de este apartado tendrá un límite de 3 puntos, no siendo acumulables los méritos de los apartados f) y g).

2. Conocimiento de una lengua extranjera: 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.

En este apartado sólo se valorarán los conocimientos que se acrediten mediante títulos expedidos por organismos oficiales o extranjeros.

3. Experiencia profesional: por servicios prestados en la Administración Pública, en puestos de la misma categoría profesional y especialidad a que opta el aspirante, se valorará a razón de 0,20 puntos por

mes de servicios efectivamente prestados, hasta un máximo de 3 puntos.

4. Cursos específicos: se valorarán los cursos de más de veinte horas de duración, realizados por el aspirante, que tengan relación directa con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo al que opta, valorando con 0,2 puntos cada curso, hasta un máximo de 1,6 puntos.

Sólo se valorarán los cursos organizados por Centros Oficiales de Formación.

5. Cursos en general: se tendrán en cuenta otros cursos realizados por el aspirante, que no tengan relación directa con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo, valorando con 0,1 puntos cada curso, hasta un máximo de 0,4 puntos.

En caso de empate, el mismo se dirimirá a favor de quienes hayan obtenido mayor puntuación en la prueba A) de la fase de oposición; de persistir la igualdad, a favor de quien haya obtenido mayor puntuación total en la fase de oposición; de subsistir el empate, se dirimirá aplicando sucesivamente y por su orden los diversos apartados de méritos hasta que se deshaga la igualdad.

Duodécimo.- Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que, a juicio del Tribunal, deban reflejarse en el acta, debiendo formular la correspondiente propuesta de contratación de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación.

Decimotercero.- La relación de aspirantes que resulten seleccionados se publicará en los tablones de anuncios de ambas sedes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y servirá de citación a las personas seleccionadas, que deberán presentar la documentación que en ella se señale, en el plazo de tres días.

Quedarán decaídos en su derecho quienes, en el plazo mencionado, no presenten toda la documentación original correspondiente y fotocopia de la misma, que será compulsada y devuelta la original. La Administración, en ese caso, efectuará llamamientos por orden de puntuación, en la forma prevista en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y

de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Decimocuarto.- Presentada de conformidad toda la documentación, se celebrará el contrato de trabajo de carácter temporal procedente, previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias,

en el plazo de dos meses contados desde su publicación, previa comunicación a este órgano, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 1996.

EL CONSEJERO DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
Víctor Manuel Díaz Domínguez.

A N E X O I

PUESTOS CONVOCADOS

Número de Plazas	Categoría	Grupo	Titulación exigida	Localización	Duración
2	Titulado Superior	I	Lcdo. en Derecho	Las Palmas de Gran Canaria (3.43)	Hasta que finalice la obra o servicio y, en todo caso, hasta el 31-12-97.
1	Titulado Medio	II	Título de Asistente Social o Diplomado en Trabajo Social	Ídem.	Ídem.
1	Auxiliar Administrativo	V	Certificado de Escolaridad o equivalente.	Ídem.	Ídem.

ANEXO II

INSTANCIA

NÚMERO D.N.I.

PRIMER APELLIDO
SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE

FECHA NACIMIENTO
TELÉFONO

DIRECCIÓN:
CALLE
LOCALIDAD
CÓDIGO POSTAL

EXPONE:

Que habiéndose convocado por Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales pruebas selectivas para la contratación laboral de un:

SOLICITA:

Ser admitido a las mencionadas pruebas para la provisión de la plaza de:

CATEGORÍA	
LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	Las Palmas de Gran Canaria (3.43)

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que reúno todos los requisitos exigidos en la base cuarta de la convocatoria, para poder participar en la misma.

_____ a _____ de _____ de 199 .

(firma)

ILTMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

SE RUEGA LA PRESENTACIÓN DE ESTA INSTANCIA POR DUPLICADO, ESCRITA A MÁQUINA O BIEN CON LETRA DE MOLDE

ANEXO III

GRUPO I

Tema 1.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Innovaciones con respecto a la Ley anterior.

Tema 2.- Fuentes del Derecho. El ordenamiento jurídico y sus principios ordenadores de la Ley. El Reglamento. Las Circulares e Instrucciones.

Tema 3.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 4.- El procedimiento administrativo: concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo.

Tema 5.- Revisión de los actos. Revisión de oficio. Anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases de recursos y su regulación.

Tema 6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. El personal laboral: selección, derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 7.- La Europa Comunitaria. Evolución. Idea general sobre su naturaleza y significado económico, jurídico y político. La C.E.E.

Tema 8.- Las instituciones de la Comunidad Económica Europea. Órganos Ejecutivos y sus poderes. El Consejo de Ministros. Los Órganos Consultivos. La Administración.

Tema 9.- El Parlamento Europeo: orígenes, naturaleza y función. Composición, organización y funcionamiento.

Tema 10.- El régimen jurídico económico de la C.E.E. Las libertades de circulación. El Derecho Comunitario: naturaleza. Derechos nacionales y Derecho Internacional. Caracteres: aplicabilidad directa y efecto directo, primacía sobre el Derecho Interno.

Tema 11.- Las fuentes del Derecho Comunitario. El Derecho Comunitario primario. Los Tratados. La Adhesión.

Tema 12.- El Tratado de Integración de España. El Protocolo respecto a Canarias. El Ordenamiento Constitucional. El Estatuto de Canarias y el Derecho Comunitario.

Tema 13.- Fondo Social Europeo: ámbito de aplicación y objetivos. Contenido de los Planes. Formas de Intervención. Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Iniciativa Empleo-Recursos Hu-

manos: concepto y contenido. En particular, Capítulo Horizon: medidas subvencionables. Fondos elegibles.

Tema 14.- Derecho Financiero y Derecho Tributario. La Ley General Presupuestaria. Principios generales y privilegios de la Hacienda Pública. Régimen de la Hacienda Pública: derechos económicos y obligaciones exigibles.

Tema 15.- El presupuesto español: fuentes de su ordenación jurídica, contenidos y principios básicos de su estructura. Régimen jurídico de la elaboración, aprobación, modificación, ejecución y liquidación de los Presupuestos Generales del Estado y de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Tema 16.- La Intervención de la Administración autonómica: formulación y tramitación de reparos. El Tesoro Público: avales del Tesoro. Principios básicos de la contabilidad pública: la Cuenta General.

Tema 17.- El gasto público: concepto y clasificación. Principios constitucionales en la materia.

Tema 18.- Los ingresos públicos: concepto y clasificación. El sistema tributario español. Tasas y precios públicos.

Tema 19.- El Patrimonio de la Comunidad Autónoma y bienes que lo integran. Normas generales. Adquisición de bienes y derechos por la Comunidad Autónoma de Canarias. Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda en relación con el dominio público.

Tema 20.- La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas: significación, naturaleza y estructura. Principios generales de la Ley. La potestad tributaria de las Comunidades Autónomas: sus límites. Tributos cedidos por el Estado.

Tema 21.- La distribución de competencias legislativas entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. Naturaleza de las leyes canarias: requisitos y límites. El principio de prevalencia del Derecho canario. La supletoriedad del Derecho estatal.

Tema 22.- Las competencias ejecutivas. El reparto de competencias ejecutivas entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. La delegación y las fórmulas participativas de gestión como técnicas complementarias para la articulación de las competencias ejecutivas.

Tema 23.- Ley de Servicios Sociales: objeto y alcance. Estructura del sistema de Servicios Sociales, de las competencias públicas y de la organización de los Servicios Sociales en las Administraciones, de colaboración y participación, de la financiación. Consejo General de Servicios Sociales.

GRUPO II

Tema 1.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Innovaciones con respecto a la Ley anterior.

Tema 2.- Fuentes del Derecho. El ordenamiento jurídico y sus principios ordenadores. La Ley. El Reglamento. Las Circulares e Instrucciones.

Tema 3.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 4.- El procedimiento administrativo: concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo.

Tema 5.- Revisión de los actos. Revisión de oficio. Anulación y revocación. Los recursos administrativos. Clases de recursos y su regulación.

Tema 6.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: sus clases. El personal laboral: selección, derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 7.- La Europa Comunitaria. Evolución. Idea general sobre su naturaleza y significado económico, jurídico y político. La C.E.E.

Tema 8.- Las instituciones de la Comunidad Económica Europea. Órganos Ejecutivos y sus poderes. El Consejo de Ministros. La Comisión. Los Órganos Consultivos. La Administración.

Tema 9.- El Parlamento Europeo: orígenes, naturaleza y función. Composición, organización y funcionamiento.

Tema 10.- El régimen jurídico económico de la C.E.E. Las libertades de circulación. El Derecho Comunitario: naturaleza. Derechos nacionales y Derecho Internacional. Caracteres: aplicabilidad directa y efecto directo. Primacía sobre el Derecho Interno.

Tema 11.- Las fuentes del Derecho Comunitario. El Derecho Comunitario primario. Los Tratados. La Adhesión.

Tema 12.- El Tratado de Integración de España. El Protocolo respecto a Canarias. El Ordenamiento Constitucional. El Estatuto de Canarias y el Derecho Comunitario.

Tema 13.- Fondo Social Europeo: ámbito de aplicación y objetivos. Contenido de los Planes. Formas de Intervención. Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Iniciativa Empleo-Recursos Humanos: concepto y contenidos. En particular, Capítulo Horizon: medidas subvencionables. Fondos elegibles.

GRUPO V

Tema 1.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: reforma del Estatuto de Autonomía. La Ley Orgánica de Transferencias Complementarias para Canarias.

Tema 2.- El Parlamento de Canarias: naturaleza, régimen jurídico y funciones.

Tema 3.- El Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias. El Vicepresidente del Gobierno de Canarias.

Tema 4.- Consejerías del Gobierno de Canarias y su organización interna.

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

49 *ORDEN de 19 de diciembre de 1996, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Aprobada por el Decreto 164/1995, de 23 de junio, la modificación de la relación de puestos de trabajo de la entonces denominada Consejería de Agricultura y Alimentación (B.O.C. nº 84, de 5.7.95), vista la propuesta formulada por la misma para la provisión por libre designación del puesto de trabajo vacante relacionado en el anexo I, la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, en uso de la competencia que le atribuye el artº. 77.1, en relación con el artº. 6 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, artº. 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990 y artº. 7 del Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, resuelve iniciar el procedimiento para su provisión y al efecto:

1º) Anunciar convocatoria pública para la provisión por el procedimiento de libre designación de dicho puesto de trabajo, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figura adscrito el puesto anunciado,

se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, según la Disposición Transitoria Única del Decreto 41/1989, de 16 de marzo.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en las formas previstas en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de un entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, desierta la convocatoria respecto del puesto al que no concurren los funcionarios o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

2º) Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, exigida en el artº. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 1996.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
Ignacio Manuel González Santiago.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Consejero.
UNIDAD: Gabinete.
NÚMERO DEL PUESTO: 130101005.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Alto Cargo.
FUNCIONES: apoyo material al Consejero.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 30,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Auxiliar.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos, nombre, D.N.I. nº, fecha de nacimiento, Cuerpo o Escala a que pertenece, Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala

....., nº de Registro de Personal,
 con domicilio particular en calle,
 nº, localidad,
 provincia, teléfono,
 puesto de trabajo actual, nivel,
 Consejería o Dependencia,
 localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T., Denominación
 de la Consejería, anun-
 ciada por Orden de de de 1996
 (B.O.C. nº

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de
 de 199....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

50 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Patricia Lucía Barber Pérez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 21 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 23 de junio de 1995 (B.O.E. de 28 de julio), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada, a Dña. Patricia Lucía Barber Pérez, Documento Nacional de Identidad nº 43.649.723-R, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por la interesada.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa comunicación a este Rectorado, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 1996.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

51 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1996, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Carmen Delia Dávila Quintana, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 22 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 23 de junio de 1995 (B.O.E. de 28 de julio), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada, a Dña. Carmen Delia Dávila Quintana, Documento Nacional de Identidad nº 43.665.740-X, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por la interesada.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa comunicación a este Rectorado, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de noviembre de 1996.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

52 *RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1996, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Lourdes Caridad Trujillo Castellano, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 18 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 23 de junio de 1995 (B.O.E. de 28 de julio), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada, a Dña. Lourdes Caridad Trujillo Castellano, Documento Nacional de Identidad nº 42.785.422, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por la interesada.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo

de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa comunicación a este Rectorado, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de diciembre de 1996.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

53 *RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 1996, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. Estela María Carmona de Hanlon, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 23 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 23 de junio de 1995 (B.O.E. de 28 de julio), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio); este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Economía Aplicada, a Dña. Estela María Carmona de Hanlon, Documento Nacional de Identidad nº X-1144290-V, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por la interesada.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, previa comunicación a este Rectorado, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de diciembre de 1996.- El Rector, Francisco Rubio Royo.

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Agricultura,
Pesca y Alimentación**

54 *ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se constituye el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos Abona.*

Mediante la Orden de 8 de mayo de 1996 (B.O.C. nº 68, de 5.6.96), se dictan las normas necesarias para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Abona.

Habiéndose dado fin al procedimiento señalado en la citada Orden de 8 de mayo de 1996, aportándose al efecto las Actas garantes del proceso selectivo efectuado y las propuestas realizadas de los nombramientos de los Vocales a designar, directamente, y del Vicepresidente de acuerdo con la Orden de 5 de mayo de 1995.

Vistos los preceptos de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 59, de 12.5.95), por la que se reconoce la Denominación de Origen Abona y se aprueba su Reglamento y el de su Consejo Regulador y la ratificación de los Reglamentos mencionados en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de septiembre de 1996 (B.O.E. nº 227, de 19.9.96).

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

D I S P O N G O:

Primero.- El Consejo Regulador de la Denominación de Origen estará constituido por:

Presidente: D. Manuel Marrero Reyes propuesto por el Consejo Regulador.

Vicepresidente: D. Juan Hardisson Rumeu, en representación de la Consejería de Industria y Comercio.

Vocales en representación de los sectores vitícola y vinícola:

a) Vocales en representación del sector vitícola:

1^{er} Titular D. Dámaso Amaral Delgado.
Suplente D. Martín Gómez Dionis.

2^o Titular D. Sebastián Delgado Díaz.
Suplente D. Diego Rodríguez Rodríguez.

3^{er} Titular D. Juan Ramón Felipe Hernández.
Suplente D. José Manuel Martínez Pérez.

4^o Titular D. Pedro Francisco Regalado Delgado.
Suplente D. Segundo Morales García.

5^o Titular D. Álvaro Requena Venero.
Suplente D. Antonio Requena Venero.

b) Vocales en representación del sector vinícola:

1^{er} Titular Dña. Ángela Delgado Delgado.
Suplente D. Miguel Ángel Feo Estévez.

2^o Titular D. Manuel Marrero Reyes.
Suplente D. Álvaro Pascual Martín González.

3^{er} Titular D. Indalecio Pérez González.
Suplente Dña. Victoria Milagros Marrero Expósito.

4^o Titular D. Antonio Pérez Navarro.
Suplente Dña. Dulce M^a Díaz Marrero.

5^o Titular D. Rafael Yusef Delgado.
Suplente Dña. María Dolores Rodríguez Álvarez.

Vocales designados por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- D. Luis Rumeu Ucelay.

- D. Francisco González Lugo.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 1996.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Eduardo Jordán Martinón.**

55 *ORDEN de 27 de noviembre de 1996, por la que se constituye el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Vinos Valle de Güímar.*

Mediante la Orden de 8 de mayo de 1996 (B.O.C. nº 68, de 5.6.96), se dictan las normas necesarias para

la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Valle de Güímar.

Habiéndose dado fin al procedimiento señalado en la citada Orden de 8 de mayo de 1996, aportándose al efecto las Actas garantes del proceso selectivo efectuado y las propuestas realizadas de los nombramientos de los Vocales a designar, directamente, y del Vicepresidente de acuerdo con la Orden de 5 de mayo de 1995.

Vistos los preceptos de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 59, de 12.5.95), por la que se reconoce la Denominación de Origen Valle de Güímar y se aprueba su Reglamento y el de su Consejo Regulador y la ratificación de los Reglamentos mencionados en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 27 de septiembre de 1996 (B.O.E. nº 247, de 12.10.96).

En virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- El Consejo Regulador de la Denominación de Origen estará constituido por:

Presidente: D. Domingo Díaz Bermúdez propuesto por el Consejo Regulador.

Vicepresidente: D. Juan Hardisson Rumeu, en representación de la Consejería de Industria y Comercio.

Vocales en representación de los sectores vitícola y vinícola:

a) Vocales en representación del sector vitícola:

1^{er} Titular D. Isidro Jesús Cedrés González.
Suplente D. Pedro Ruiz Cabrera.

2^o Titular D. Domingo Díaz Bermúdez.
Suplente D. Florencio Díaz García.

3^o Titular D. Francisco Javier Gómez Pérez.
Suplente D. Ramón Delgado Bello.

4^o Titular D. Félix Luis González de La Rosa.
Suplente D. Santiago Pérez Pestano.

5^o Titular D. Gumersindo Robayna García.
Suplente D. Fulgencio Castro Rosa.

b) Vocales en representación del sector vinícola:

1^{er} Titular D. Marcial Benito Gómez Díaz.
Suplente D. Domingo Rodríguez Delgado.

2^o Titular D. Ruperto Gómez Gómez.
Suplente Dña. M^a Isabel Ramos Pérez.

3^{er} Titular D. Tomás Guzmán Mesa Rodríguez.
Suplente D. Ferreol García Hernández.

4^o Titular D. Miguel Ángel Hernández Hernández.
Suplente Dña. Ingrid Zasterova.

5^o Titular D. Antonio Pérez Reyes.
Suplente Dña. Fulgencia F. Román Rodríguez.

Vocales designados por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- D. Domingo Fariña Juan.
- D. Baldomero Fariña Márquez.

Segundo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 1996.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Eduardo Jordán Martínón.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

56 *ORDEN de 9 de diciembre de 1996, por la que se dispone el cese, renovación y nombramiento de vocales en el Consejo Escolar de Canarias.*

La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares de Canarias, establece en su artículo 16 que se procederá a la renovación por mitades cada dos años en cada uno de los grupos a que se refiere el artº. 6 de la citada Ley, cuya representación debe ser proporcional a su presencia en el correspondiente sector.

Por otra parte, el artículo 17.a) de la referida Ley prevé la pérdida de la condición de miembro representante en el Consejo Escolar por terminación de su mandato.

Habida cuenta que, transcurridos dos años, el Consejo Escolar de Canarias ha notificado a esta Consejería los miembros que cesan en sus funciones, a propuesta del sector correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14,

DISPONGO:

Primero.- El cese como vocales en el Consejo Escolar de Canarias de Dña. Romina Padilla Izquierdo por el sector de alumnos, a propuesta de la Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes y de D. José Agustín J. Sánchez Alonso por el sector de las Centrales Sindicales, según propone Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

Segundo.- Por el sector del profesorado, la renovación de D. Orlando Suárez Curbelo y D. José Antonio Armas García, a propuesta de la Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

Tercero.- Por el sector de alumnos, la renovación de Dña. Carolina Morales Castañares y Dña. Eva Martín Dorta como vocales por la Unión de Estudiantes de Canarias; y el nombramiento de D. Francisco Padrón Méndez, a propuesta de la Federación Autónoma de Asociaciones de Estudiantes.

Cuarto.- Por el sector del personal de Administración y Servicios, la renovación de D. Manuel J. Hernández Felipe, propuesto por la Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

Quinto.- Por la Administración educativa, la renovación de Dña. María Isabel Bretón Pérez.

Sexto.- A propuesta de la Universidad de La Laguna, la renovación de D. Pedro Hernández Hernández.

Séptimo.- Por el sector de las Centrales Sindicales, a propuesta de la Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza, el nombramiento de D. Antonio Hernández Hernández.

Octavo.- En representación de las organizaciones patronales, la renovación de D. Salvador Domínguez Pérez por la Confederación Canaria de Empresarios.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 1996.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Mendoza Cabrera.

Consejería de Industria y Comercio

57 *ORDEN de 3 de diciembre de 1996, por la que se nombra miembro vocal de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, así como Presidente del Grupo de Trabajo, a D. Rodolfo Ramírez García.*

Visto lo establecido en el artículo 32 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, donde se establecen las funciones de los Consejeros, y concretamente su apartado c), donde se especifica que la potestad reglamentaria de los Consejeros en materia propia de su Departamento, revestirá la forma de Orden Departamental.

Visto el Decreto 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio.

Teniendo en cuenta lo que establece el citado Decreto en su artículo 17, apartados 5 y 6, en relación con el nombramiento de los vocales que constituyen las Comisiones Territoriales de Comercio, así como el apartado 8, que establece que el Grupo de Trabajo estará integrado por dos funcionarios de la Dirección General de Comercio, con categoría de Jefe de Servicio uno de ellos, al menos, quien actuará como Presidente.

Resultando que el funcionario de carrera adscrito a la Dirección General de Comercio de este Departamento, D. Rodolfo Ramírez García, reúne los requisitos exigidos para su nombramiento como vocal de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, así como para el desempeño de la presidencia del Grupo de Trabajo.

El Consejero de Industria y Comercio, en uso de las competencias que tiene conferidas,

DISPONE:

Nombrar como vocal miembro de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas y como Presidente del Grupo de Trabajo de la misma al funcionario D. Rodolfo Ramírez García.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Industria y Comercio establecida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 1996.

EL CONSEJERO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL
DE PRECIOS DE LAS PALMAS,
Francisco de la Barreda Pérez.

58 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1996, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza a la empresa Comercial Quiron, S.L. para el ejercicio de actividades de venta y asistencia técnica de equipos e instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la solicitud formulada por la empresa Comercial Quiron, S.L., número de identificación fiscal B-08871790, con domicilio en Sant Magí, 25, 08006-Barcelona, para ser autorizada como empresa de venta y asistencia técnica de equipos e instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Visto el Real Decreto 1.891/1991, de 30 de diciembre, sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Visto el informe técnico emitido por el Consejo de Seguridad Nuclear y las especificaciones contenidas en el anexo al mismo, de 11 de septiembre de 1996.

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar a la empresa Comercial Quiron, S.L. para actuar como empresa de venta y asistencia técnica de equipos e instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico veterinario en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Procédase a inscribir a tal efecto a la empresa Comercial Quiron, S.L., con el número ERX/TF-09, en el Libro de Registro que existe al efecto en la Dirección General de la Energía.

Tercero.- Procédase a publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Esta autorización queda subordinada al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONES

a) Los generadores y tubos de rayos X comercializados por Comercial Quiron, S.L. deberán disponer, en lugar accesible, de señales indicadoras de la marca, modelo, número de serie y características técnicas. Así mismo, estarán señalizados con el distintivo de Comercial Quiron, S.L., y el previsto en la norma UNE 73-302 para la señalización de radiaciones ionizantes.

b) Comercial Quiron, S.L. deberá adaptarse y dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1.891/1991, de 30 de diciembre (B.O.E. nº 3, de 3.1.92), sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico y sus operaciones se realizarán de acuerdo con el Reglamento de Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes, aprobado por Real Decreto 53/1992, de 24 de enero (B.O.E. nº 37, de 12.2.92), y Real Decreto 2.071/1995, de 22 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico (B.O.E. nº 20, de 23.1.93).

c) Se seguirán en todo las especificaciones del anexo del informe técnico del Consejo de Seguridad Nuclear de 11 de septiembre de 1996, así como las instrucciones que pudieran emanar de esta Dirección General de Industria y Energía, a la cual se comunicará cualquier variación de las circunstancias que pudiera implicar una disminución de las garantías técnicas bajo las que se concede la presente autorización, lo que sería objeto, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, de nueva autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Industria, según dispone el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la forma y plazo que previenen los artículos 114 y siguientes de la misma ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 1996.-
El Director General de Industria y Energía, Alfredo Vigarra Murillo.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

106 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Resolución de 2 de diciembre de 1996, del Director, por la que se hace público el resultado del concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato de diseño y ejecución de la campaña publicitaria de difusión de cometidos de este Instituto.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 136, de 28 de octubre de 1996, el anuncio de fecha 22 de octubre de 1996, del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, por el que se hacía pública la convocatoria del concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato de diseño y ejecución de la campaña publicitaria de difusión de cometidos del Instituto, y vistas las ofertas económicas presentadas y la propuesta de la Mesa de Contratación constituida al efecto y teniendo en cuenta los criterios para la adjudicación del contrato contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la ponderación atribuida a los mismos, habiéndose asignado por la Mesa de Contratación una puntuación de cero puntos en dos de tales criterios a la empresa propuesta por la Mesa, no alcanzando la misma una puntuación necesaria que, a juicio del órgano de contratación, satisfaga los objetivos del contrato que es objeto de licitación, el Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, en uso de las competencias que le confiere el artº. 10.2 de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de Creación del Instituto, y considerando lo dispuesto por los artículos 75.3, 87 y 89.2 de la ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas,

RESUELVE:

Declarar desierto el concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato de diseño

y ejecución de la campaña publicitaria de difusión de cometidos del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 1996.- El Director, Aurelio Ayala Fonte.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

107 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, sobre notificación de la Resolución de aplazamiento de pago a favor de Recreativos Júpiter, S.A. (A-38219465).*

Encontrándose ausente y no teniendo actualmente constancia la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del domicilio del deudor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Recreativos Júpiter, S.A., y siendo preciso notificarle la Resolución de denegación del aplazamiento de pago de la deuda tributaria en concepto de Tasa Fiscal sobre el Juego correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 1996, recaída en expediente de aplazamiento 343/96, conforme a lo previsto en el artº. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Notificar a Recreativos Júpiter, S.A. la Resolución recaída en el expediente que ha sido instruido, y cuya parte dispositiva establece:

Primero.- No aceptar la garantía ofrecida por el solicitante.

Segundo.- Se deniega a Recreativos Júpiter, S.A. el aplazamiento de la deuda cuya referencia obra en el encabezamiento de esta Resolución.

Tercero.- Que de conformidad con lo establecido en el artº. 55.4 del Real Decreto 448/1995, de 28 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste del periodo voluntario. Si no restase plazo, deberá pagarse, junto

con los intereses de demora devengados hasta la fecha de esta Resolución antes del día 20 del mes de la notificación ó 5 del mes siguiente, según que la Resolución se haya notificado en la primera o segunda quincena del mes.

En el caso de que las fechas establecidas coincidan en domingo o festivo, el ingreso deberá realizarse en el inmediato hábil posterior, en la Caja de la Tesorería Insular, en metálico o cheque conformado; a través de documento de ingreso que le será facilitado en la Tesorería Insular de Tenerife.

Importe: 5.245.978 pesetas.
FIN PDO./VOLUNTARIO: 22.7.96.
PRINCIPAL: 5.245.978.
INTERESES: 94.859.
TOTAL: 5.340.837.

Los intereses de demora resultan de aplicar el tipo del 11% sobre el principal de la deuda, por el tiempo comprendido entre el vencimiento del periodo voluntario y la fecha de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistintamente, recurso de reposición ante el Director General del Tesoro y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la presente notificación, o en igual plazo, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1981, que no podrá simultanarse con lo anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 1996.- El Director General del Tesoro y Política Financiera, Alberto Amorós Mustafá.

Consejería de Política Territorial

108 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se decide emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 1.547/1996.

“Visto el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

ANTECEDENTES

Primero.- Que por acuerdo de la indicada jurisdicción se solicita la remisión del expediente administrativo completo instruido a instancia de Dña. Argensola Pérez Luciano, sobre reforma y ampliación de matadero de aves, y la práctica de las notificaciones y emplazamiento a los interesados en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el artº. 64 de la Ley reguladora, modificado por el artículo 7.1 de la Ley 10/1992, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, dispone la remisión del expediente administrativo al Tribunal, notificándose de inmediato a cuantos aparezcan como interesados en el mismo y emplazándoles para que comparezcan y se personen en los Autos en plazo de nueve días.

Segundo.- Que es competente este órgano para resolver en virtud de lo establecido por dicho artº. 7.1 del citado texto legal al ser el que dictó la disposición impugnada.

En su virtud,

RESUELVO:

1. Remitir el expediente administrativo requerido a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para que conste en los Autos nº 1.547/1996 a instancias de D. Butros Geiries Mansur Kort.

2. Notifíquese esta Resolución al Ayuntamiento de El Paso, y emplácese para que comparezca y se persone en los señalados Autos, en el plazo de nueve días, si así conviniere a su derecho.

3. Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de lo preceptuado en el artículo 64 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que cuantos aparezcan como interesados en el recurso nº 1.547/1996, promovido por D. Butros Geiries Mansur Kort contra la Orden Departamental de fecha 13 de agosto de 1996, puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en el plazo de nueve días, contados a partir

del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.”

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 1996.- El Director General de Urbanismo, Juan César Muñoz Sosa.

109 RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, sobre notificación a D. Antonio Delgado Placeres de la Resolución dictada en el expediente de infracción urbanística 850/95.C.

No habiéndose podido notificar a D. Antonio Delgado Placeres en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución dictada en el expediente tramitado en esta Dirección General con referencia 850/95.C, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

I. Notificar a D. Antonio Delgado Placeres la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, nº 155, de fecha 21 de marzo de 1996, en el expediente 850/95.C, instruido en esta Dirección General, y que dice textualmente:

“Vista la denuncia formulada por la Demarcación de Costas de Tenerife e informe de los Servicios Técnicos de este Centro Directivo y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que de los datos obrantes en esta Dirección General se le atribuye a D. Antonio Delgado Placeres la realización de obras no autorizadas en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, consistentes en la construcción de 4ª planta y terraza a nivel de calle, con una superficie de 60 y 18 m² respectivamente, a 10 metros de la línea de deslinde con el dominio público marítimo-terrestre, en el lugar conocido por Los Abrigos-Restaurante Vistamar, término municipal de Granadilla, sin la preceptiva autorización conforme a la Ley 22/1988, de

28 de julio, de Costas, estimándose el valor de las mismas en 507.960 pesetas, según valoración realizada por el Servicio Técnico de esta Dirección General conforme a tarifas en vigor del Colegio de Arquitectos de Canarias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 273/1995, de 11 de agosto, por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, es competencia de esta Dirección General la tramitación de expedientes sancionadores por infracción a la vigente Ley de Costas, siendo competentes para su resolución los Órganos a que se refiere el citado Decreto en sus artículos 19.2 y 21.2.

II.- Que dicha actuación no está legitimada por la autorización administrativa prevista en el artículo 26 de la Ley de Costas, siendo el habitacional un uso prohibido en la zona de servidumbre de protección según establece el artículo 25.1.a) de la referida Ley de Costas, por lo que presuntamente se ha incurrido en una infracción administrativa tipificada en el artículo 90.c), calificada de grave en el artículo 91.2.e) y g) ambos del citado cuerpo legal, sancionada en el artículo 97 del mismo con multa del 25% del valor de las obras o instalaciones, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Por todo lo expuesto y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Acordar la inmediata paralización de las obras objeto del expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley de Costas y en los artículos 194 y 195 de su Reglamento y, en orden a garantizar dicha suspensión, que se precinten las citadas obras una vez transcurrido el plazo de tres días a partir de la notificación de la presente, plazo que se le concede a efectos de poder retirar cuantos útiles y demás bienes le sean necesarios, con la advertencia de que en caso de incumplimiento de esta orden deberá atenderse a lo previsto en el artículo 237 y concordantes del Código Penal, dando traslado esta Dirección General de la correspondiente denuncia a la Jurisdicción Penal.

Segundo.- Requerir al interesado para que solicite en el plazo de quince días la oportuna legalización de las obras conforme al artículo 26 de la vigente Ley de Costas ante la Dirección General de Urbanismo, a cuyos efectos se adjuntan impresos de solicitud, ad-

virtiéndole que de no cumplimentar el antedicho requerimiento o de resultar las obras ilegalizables, esta Dirección General podrá acordar la demolición de las mismas conforme establecen los artículos 95.1 y 107.4 de la vigente Ley de Costas.

Tercero.- Iniciar expediente sancionador frente a D. Antonio Delgado Placeres en su calidad de promotor de las obras como presunto responsable de una infracción administrativa a la Ley de Costas por los hechos anteriormente relacionados; expediente cuya tramitación quedará en suspenso de conformidad con el artículo 43.4 de la Ley Procedimental 30/1992, de 26 de noviembre, si el interesado solicita, dentro del plazo antes señalado, la oportuna autorización ante la Dirección General de Urbanismo.

Cuarto.- Designar Instructora y Secretaria de este expediente sancionador a las funcionarias afectas a este Organismo, Dña. Olga Sánchez-Pinto y a Dña. Ángeles Bouza Cruz respectivamente, lo que se le comunica a los efectos oportunos, pudiendo ejercer el derecho de recusación en cualquier momento del procedimiento por los motivos señalados en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento, significándole que dispone de un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse según establecen los artículos 3 y 16 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a cuyos efectos tendrá de manifiesto el expediente administrativo en esta Dirección General.

Si se reconoce su responsabilidad o no presenta alegaciones, podrá entenderse concluida la instrucción del expediente, considerándose el presente escrito como Propuesta de Resolución (artículos 8 y 13.2 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1.398, de 4 de agosto).

La sanción podrá reducirse a la mitad si, durante el procedimiento, corrige la situación ilegal creada por los hechos que se le imputan, mediante la demolición voluntaria de las obras o bien, en su caso, mediante la legalización de las mismas.

Notifíquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, así como al expedientado, Ayuntamiento y demás interesados.”

2. Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 1996.-
El Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental, Miguel Ángel Morcuende Hurtado.

Consejería de Turismo y Transportes

110 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Se nombra Instructor a D. Oswaldo Maciá Montero, suplente a D. Alberto Díaz Santana y Secretario a D. Carmelo Campodarve Carrasco, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las ac-

tuciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

Asimismo notificar a los interesados la Resolución de iniciación y la actuación del Instructor.

Se notifican las Resoluciones de iniciación dictadas por el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística y los cargos que se imputan, indicándoseles que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de esta notificación, para formular cuantas alegaciones estimen convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, ante este Instructor, advirtiéndoseles que de no efectuar alegaciones sobre su contenido podrán considerarse como Propuestas de Resolución. El Instructor, Alberto Díaz Santana.

ÓRGANO COMPETENTE: para la Resolución de estos expedientes sancionadores es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de noviembre de 1996.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Francisco Montesdeoca Santana.

RESOLUCIONES DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CARGOS QUE SE CITAN:

1) Libro nº 2 de Resoluciones de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, folio 25, número 1129.

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la Inspección de Turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 11.p) del

Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y habida cuenta que en el acta de inspección nº 6227, de 14 de noviembre de 1995, existen hechos que pueden constituir infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Choo Ja Kim, con N.I.F. X-0406557-D.

ESTABLECIMIENTO: Cafetería Restaurante Las Norebang.

DIRECCIÓN: calle Joaquín Costa, 40, Las Palmas de Gran Canaria.

Nº EXPEDIENTE: 96/108.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de noviembre de 1996.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, Francisco Montesdeoca Santana.

Vista la Resolución de iniciación de fecha 4 de noviembre de 1996 y las actuaciones practicadas en el expediente sancionador nº 96/108 en el que figura como expedientado Choo Ja Kim, con N.I.F. X-0406557-D, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Cafetería Restaurante Las Norebang, sito en Las Palmas de Gran Canaria.

Examinada el acta de inspección nº 6227, de 14 de noviembre de 1995, y demás documentos que constan en el expediente referenciado, se le imputan los siguientes

HECHOS: 1º) Haber cambiado la denominación del establecimiento, toda vez que figuraba como Cafetería Las Norebang, sin haberlo comunicado previa y preceptivamente a la Administración turística competente.

2º) No haber notificado a la Administración turística competente los precios que rigen en la prestación de los servicios.

3º) Carecer en el establecimiento de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

4º) Carecer del Libro de Inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 31 de octubre de 1995.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: - Artículo 3º de la Orden de 19 de octubre de 1988, de los nombres y de la publicidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 139, de 4 de noviembre).

- Artº. 27.1 de la Orden de 18 de marzo de 1965, por la que se aprueba la ordenación turística de cafeterías (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden de 29 de junio de 1978, en su artículo 4º (B.O.E. de 19 de julio).

- Artículo 1º de la Orden de 13 de noviembre de 1986, por la que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los clientes en establecimientos turísticos (B.O.C. nº 139, de 19 de noviembre).

- Artº. 12.4º de la Orden de 18 de marzo de 1965, por la que se aprueba la ordenación turística de cafeterías (B.O.E. de 29 de marzo).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: - Artº. 76.1, 76.6 y 76.9 en relación con el artº. 77.7, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: leve.
SANCIÓN QUE SE PROPONE: multa de 175.000 pesetas por el 1^{er} hecho; 125.000 pesetas por el 2^o hecho; 125.000 pesetas por el 3^{er} hecho, y 125.000 pesetas por el 4^o hecho, de conformidad con lo previsto en el art^o. 79 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento sancionador. Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de noviembre de 1996.- El Instructor, Oswaldo Maciá Montero.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

- 111** ANUNCIO de 9 de diciembre de 1996, relativo a nombramiento de Instructor y Secretario en expedientes de denuncias por presunta infracción de la normativa reguladora de caza.

El Consejero Delegado de Medio Ambiente, con fecha 2 de diciembre pasado, ha dictado, entre otras, la siguiente Resolución:

“En relación con los expedientes relativos a las denuncias que se formulen a partir del día de la fecha y de las que se encuentran en tramitación, por presunta infracción de la normativa reguladora de caza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Caza, de 25 de marzo de 1971, y en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto,

RESUELVO:

Nombrar, por la presente, Instructor de dichos expedientes a D. Horacio Velázquez Dorta y sustituto del Instructor para el caso de ausencia o enfermedad a D. José Gregorio Rodríguez Rodríguez, así como nombrar Secretaria en los mismos a Dña. Candelaria Rodríguez Pérez y sustituta de la Secretaria para el caso de ausencia o enfermedad a Dña. María del Carmen Rodríguez Felipe, a quienes se les notificará en forma legal este nombramiento, así como a los expedientados a los efectos de recusación, si estiman que existen causas legítimas para ello.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de diciembre de 1996.- El Consejero Delegado, Wladimiro Rodríguez Brito.

- 112** Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 4 de diciembre de 1996, relativo a la petición, formulada por D. José Rodríguez González, de concesión de las aguas públicas que se obtengan de la ejecución de un pozo sondeo a ubicar en el término municipal de Granadilla de Abona.- Expte. n^o 6.418-C.

D. José Rodríguez González solicitó, mediante escrito registrado de entrada el día 16 de agosto pasado, la concesión de las aguas públicas que se obtuviesen de la ejecución de labores de alumbramiento de aguas subterráneas en una finca de su propiedad denominada El Callao, término municipal de Granadilla de Abona, consistentes en la perforación de un pozo sondeo, con coordenadas U.T.M. de localización, referidas al plano existente en el Cabildo Insular de Tenerife, a escala 1:5.000, X = 343.344, Y = 3.111.860 y Z = 868. Las aguas se destinarán al riego, en régimen de servicio público, siendo el caudal solicitado de 20 litros/segundo.

En su consecuencia, y en aplicación del artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. n^o 103, de 30.4.86), se abre un periodo de información pública de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones y/o proyectos en competencia que estime pertinentes. Durante el mismo periodo de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta primera, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 1996.- El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.- V^o.B^o.: el Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife)

- 113** ANUNCIO de 19 de noviembre de 1996, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General en la carretera C-821 en el tramo comprendido entre El Recodo y Aguamansa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1996, aprobó inicialmente la Modifi-

cación Puntual del Plan General en la carretera C-821 en el tramo comprendido entre El Recodo y Aguanansa, en este término municipal; se somete el mismo a información pública por el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá ser examinado el expediente en este Excmo. Ayuntamiento, Área de Urbanismo, y en horas de atención al público 10,30 a 13,30 horas, y

presentarse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

La Orotava, a 19 de noviembre de 1996.- El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.- El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

QUINTA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

Más de 570 normas concordadas y sistematizadas, además de múltiples notas a pie de página.

Edición cerrada a 1 de enero de 1996

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato 170 x 240 mm
Páginas 3.514
P.V.P. 8.000 pesetas.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
30/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.